



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01983607- -NEU-DESP#SDTA - BAJA AGTE. DIÓGENES DEL CARMEN LEIBA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01983607- -NEU-DESP#SDTA, el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215; Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén - E.P.C.A.P.P.; el Decreto N° 1860/06; y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Departamento Vivero Provincial de Manzano Amargo, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación de Regionales, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informó que el agente Diógenes del Carmen LEIBA, CUIL N° 20-26509871-2, Legajo N° 486555, Agrupamiento OP Nivel 3 C.C.T. Ley 3215, planta permanente del Departamento Vivero Provincial Manzano Amargo, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación de Regionales, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, fue imputado en una causa penal;

Que mediante Oficio N° 6978 el Director de la Oficina Judicial de la V Circunscripción informa al Jefe de la Comisaria N° 38 de Las Ovejas que en los autos caratulados “LEIBA DIÓGENES S/ABUSO SEXUAL” (LEG. 1898/2020) se dispuso constituir la detención al señor Diógenes del Carmen Leiba, D.N.I. N° 26.509.871, para que comience a cumplir la pena de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo impuesta en la audiencia de fecha 08 de septiembre de 2022;

Que se dispuso por razones de acercamiento familiar que el mismo sea alojado, en la Unidad de Detención N° 51 de Chos Malal;

Que en tal sentido la condena penal produce la extinción del vínculo jurídico de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo que exige a la administración a declarar extinguido el vínculo;

Que queda comprobada una situación que pone en tela de juicio el decoro, dignidad y confianza del agente público que con su prestación personal brinda un servicio a la comunidad, razón por la cual se deben activar todo el mecanismo legal previsto por el ordenamiento jurídico en función de la gravedad del hecho;

Que la gravedad de los hechos comprobados en la amplitud del proceso penal, con el debido proceso objetivo justificaron la imposición de una pena, la que transformó en condena firme y torna innecesario la sustanciación del sumario administrativo, toda vez que es una causal objetiva de inhabilidad para la

función;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a través del Dictamen DICTA-2023-2-NEU-LEGAL#SDTA, sugiere dar de baja al agente de los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén tiene dicho en autos “E.G.E. C/PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” (Expediente N° 1527/05) que: *“Es que la baja no tuvo su fuente en el ejercicio de la potestad sancionatoria, sino como consecuencia de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para el ejercicio de la función pública, que determina en forma automática y de pleno derecho la pérdida de la estabilidad del agente, en virtud de una incapacidad de derecho sobreviniente. La extinción del vínculo jurídico se sujeción especial, se produjo porque el actor fue condenado por sentencia penal a la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio del cargo, esa circunstancia colocó al accionante en una situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, la que se produce en forma automática y de pleno derecho desde el momento mismo en que queda firme la sentencia condenatoria penal, lo cual por sí solo habilita a la Administración a declarar extinguido el vínculo.”*;

Que por otra parte, como antecedente de doctrina administrativa de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, en caso similar y por Dictamen N° 0166/18, se expresó: *“Ahora bien, sin perjuicio de la forma en que se sugiere resolver el presente reclamo, esta Asesoría -en su actual composición entiende que no resultaba necesaria la procedencia del sumario administrativo para la baja del agente, en razón de que su objeto es la determinación de la responsabilidad de un agente público en la comisión de una falta expresamente prevista...Por ello, se sugiere dar curso al procedimiento de baja automática aquí descrito, que no implica el ejercicio de potestad disciplinaria tal cual se refiriera anteriormente, con lo cual se halla fuera del marco normativo del régimen de sumarios y de sus principios, sin perjuicio de lo cual deberá instrumentarse asegurando el procedimiento administrativo previsto por la Ley 1284 a estos fines.”*;

Que mediante Dictamen N° 125/17, la Asesoría General de Gobierno también dijo: *“Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma -condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por sí solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo.”*;

Que también al respecto, la doctrina tiene dicho que: *“(...) la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta al servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (...)”* (Marienhoff, Miguel. “Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Pag. 409);

Que el artículo 8° del E.P.C.A.P.P. dice: *“No podrán ingresar a la Administración Pública Provincial: a) El que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante (...)”*;

Que en tanto se trata de una inhabilidad moral, es claro que en esas condiciones “no podrá ingresar”, y menos aún “permanecer”, dado que el objetivo de la norma es claro, en el sentido de que la Administración no permita entre sus cuadros a aquel individuo que ha actuado en clara violación de la ley penal, por cuanto ello afecta el prestigio de la función y del agente;

Que al configurarse la causal objetiva con la sentencia firme, la baja que se promueve debe formalizarse a partir de ese día, atento que el cumplimiento efectivo de la condena generó la imposibilidad de la puesta a disposición de la fuerza trabajo por parte del señor Diógenes del Carmen LEIBA a favor de su empleador (Estado Provincial);

Que por lo expuesto es necesario proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DÉSE DE BAJA de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir del día 30 de septiembre de 2022, al agente Diógenes del Carmen LEIBA, CUIL N° 20-26509871-2, Legajo N° 486555, Agrupamiento OP Nivel 3 C.C.T. Ley 3215, planta permanente del Departamento Vivero Provincial Manzano Amargo, dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación de Regionales, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, como consecuencia directa de haberse configurado la causal objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad y en tanto su accionar resulta violatorio del artículo 8º inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), en la razón de la sentencia recaída en sede judicial en el marco de los autos caratulados “LEIBA DIÓGENES S/ABUSO SEXUAL” (LEG. 1898/2020).

Artículo 2º: Por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.